

# **RESUMEN GENERAL CONTENTIVO DEL ALCANCE DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL FORMULADA POR CONSULTORIA INTERNACIONAL EN EL CONTEXTO DEL PROGRAMA DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO**

## **VISION DEL PROCESO DESDE UN ENFOQUE MUNICIPALISTA**

**Por: Tamara Sosa Vásquez**

Tomando como referencia la propuesta de Reforma Constitucional sugerida por el Consejo Nacional Para la Reforma del Estado (CONARE) como material de insumo que integra el conjunto de documentos legales que por via de la internet se esta promocionando sobre el nivel nacional a traves de la pagina web Consulta Popular@gov.do, considerando mi calidad de profesional del derecho con experiencia en gestion municipal y el hecho de integrar la comision de expertos en gestion municipal recientemente conformada como apoyo al presente proceso, me siento en el compromiso indelegable de aportar algunos argumentos y sugerencias que podrían despertar el interes del lector para incursionar con mayor profundidad en tan impotante tema, sobre todo por el alcance reformador e innovador que las propuestas involucran.

Previo a entrar a analizar el fondo de la propuesta y careciendo tal vez de otros insumos que en torno al tema municipal se hayan elaborado con similares propositos, procedere a esbozar de manera general los aspectos que a mi entender son mas significativos para la parte que nos ocupa, considerando que han sido los criterios básicos adoptados por las consultorias contratadas para la redacción del anteproyecto de referencia reforma constitucional que somete el CONARE como documento de estudio, ponderacion y análisis, no sin antes aclarar que su contenido refleja el parecer personal de quien lo sustenta.

a) Tal y como esta de manera indicativa expresado, el texto que como propuesta fuere formulada por los Consultores Españoles se fundamentó

principalmente en el texto vigente constitucional, especialmente, en las reformas constitucionales acontecidas en los años del 1994 y 2002, modificaciones que surgieron como resultado de la firma del «Pacto por la Democracia» que tocó de manera medular la organización política tradicional que a la fecha estuvo vigente y a través de los cuales se adoptaron las siguientes innovaciones: La prohibición de la reelección presidencial para el período inmediatamente posterior; la separación entre las elecciones presidenciales, congresuales y municipales y la exigencia del sistema mayoritario a una segunda vuelta para ganar las elecciones presidenciales cuando ninguno de los partidos mayoritarios alcanzara el porcentaje estatuido en la Carta Magna.

b) Parte de los argumentos que sustentan la propuesta de referencia, se fundamentan en criterios orientados a conformar un modelo de gobierno que estando caracterizado por el fortalecimiento democrático se inspirara en principios de descentralización, la participación, y readecuación de las estructuras institucionales de rango constitucional como una manera de viabilizar el mejoramiento y perfeccionamiento de la estructura administrativa del Estado y de sus funciones como Poder Político.

c) Viabilizar a través de ella, un escenario en el cual, el Estado de derecho permita hacer frente a los desafíos que como reto se han impuesto en una gran parte de los Estados latinoamericanos, sobre todo en ánimo de consolidar Estados democráticos que sean compatibles con la estabilidad política, perfeccionar Estados de derechos que garanticen las libertades públicas, y por último, avanzar en la construcción de Estados sociales que sean eficaces en la lucha contra la pobreza y la desigualdad social.

## **ASPECTOS BÁSICOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA Y EL CONTENIDO DE LA CONSTITUCIÓN VIGENTE**

Actualmente, la modificación constitucional que fuere proclamada en 25 de julio del año 2002 y que en la actualidad nos rige, es un texto que consta de 122 artículos incluyendo sus disposiciones transitorias.– Se organiza en esencia, como una proclamación de principios generales de organización estatal que involucra una parte dogmática compuesta por una amplia declaración de derechos, deberes y libertades), una parte orgánica relativa a la organización – separación y coordinación– de los poderes del Estado a partir de la división tripartita tradicional: Poderes Ejecutivo, legislativo y judicial y unas series de disposiciones orientadas a proteger y defender el propio texto constitucional con respecto a los procedimientos requeridos para su reforma.

El citado texto, dedica un Título que define de manera general los principios rectores que sustentan la organización municipal, bajo el epígrafe de “ El Gobierno del Distrito Nacional y de los Municipios,” los cuales, aunque en principio se mantienen casi inalterables en su propia esencia han sido objeto de algunas innovaciones que merecen la pena ser evaluadas y ponderadas

Otro punto que vale la pena comentar, se relaciona con el reordenamiento sistémico del contenido del texto constitucional, el cual pretende unificar temas que por su propia naturaleza, son reubicados como una manera de garantizar un mejor entendimiento a sus disposiciones. De igual modo, se rectifica la estructura formal que el texto jurídico presenta, readecuando un desglose en títulos, capítulos y secciones.

## **BONDADES DE LOS DOCUMENTOS BASICOS SOPORTE DE LA REDACCION DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL**

Antes que todo, permitanme felicitar al grupo de expertos españoles que participaron en la formulacion de los documentos soportes del proceso. La manera magistral con que han sido redactados los informes contentivos de las dierentes funciones estatales, permite un entendimiento lógico y coherente de sus disposiciones. De la misma manera, la destreza demostrada conciliando en un unico documento diferentes corrientes, principios y técnicas administrativas con realidades practicas de otros paises latinoamericanos a la luz de lo que se conoce como Derecho Comparado, vislumbra que las propuestas recomendadas pueden ser adoptadas en el corto y mediano plazo, sobre todo, considerando que las mismas pretenden traspasar la frontera de un Estado centralizado ha un Estado otro promotor de la descentralización y la participación.

A nuestro modo de ver, aunque con algunas diferencias conceptuales, los informes de las consultorias contratadas y que estan clasificadas en funciones claramente diferenciadas, constituye un valioso aporte al proceso, atreviéndonos a aseverar desde esta optica que posee las siguientes bondades:

- 1) De manera general, los argumentos que justifican las recomendaciones, constituye un analisis enriquecedor que ha sido debidamente ponderado, y sustentado.
- 2) De manera especifica, los documentos, recogen en su contenido un legado de informaciones jurídicas difícil de unificar, motivando al lector a su reflexion y analisis.
- 3) Responde, respetando tradiciones y costumbres con la nueva vision de Estado que se pretende impulsar de caras al nuevo milenio.

- 4) Es un documento conciliador y reformador. Es decir, cumpliendo con objetivos puntuales - la reforma – sus innovaciones tienen mucha empatía con nuestra realidad institucional y legal.
- 5) Excelente material de insumo, como marco referencial para la discusión entre los sectores y grupos sociales.
- 6) Recoge de manera estratégica en el título “Derechos fundamentales” las últimas innovaciones que como derechos inherentes a la persona humana constituyen reglas de orden internacional: Medio ambiente, Cultura, Protección al menor, Equidad de Género y Servicios perentorios, y por último,
- 7) Reforma con un enfoque innovador el proceso de descentralización funcional política y administrativa de sus principales estructuras organizativas.

### **METODOLOGIA DEL ESTUDIO:**

Para poder esbozar las opiniones que en el desarrollo de este documento trataremos y que versan sobre algunos temas previamente tratados en la propuesta de reforma constitucional, tuve necesariamente que adoptar la siguiente metodología de trabajo:

- 1) Centrar mi atención, en el tema municipal evaluando, el alcance de otros preceptos constitucionales que aún no perteneciendo al título “función municipal” se interrelacionan de manera directa con la gestión, ello con la finalidad de identificar posibles contradicciones y/o ambigüedades.

- 2) Involurarme con el uso de algunos conceptos y terminologias sobre todo, el mandato "Concejo de Regidores" Plesbicio, Referendum, Competencia, Jurisdicción, por mencionar algunos (Interesante el glosario de terminos que se adicionan como documento de insumos para la Consulta Popular);
- 3) Ponderar el alcance de cada una de las normativas que integran el actual texto constitucional (25 de Julio del 2002), evaluando bondades, debilidades y oportunidades.
- 4) Cruzar informaciones constitucionales con el contenido de diversas leyes adjetivas que estando relacionadas con el quehacer local seran impactadas y así poder dimensionar el alcance juridico de la reforma.
- 5) Analizar el conjunto de propuestas qué a lo largo del proceso se han ido acumulando determinando su viabilidad, aceptacion y/o rehazo. Y por ultimo,
- 6) Una descripcion del alcance del modelo, que como proceso de "Descentralizacion Politico Administrativa" se esta proponiendo y su impacto en la gestión local

## **ASPECTOS POSITIVOS: INNOVACIONES Y CONQUISTAS**

Asuntos generales:

- a) Un conjunto de innovaciones juridicas que respondienddo con demandas vertidas en diferentes foros y con algunas excepciones son positivas para el fortalecimiento institucional.

Ejemplo:

La exclusión de artículos que atentan contra la autonomía municipal del título referente a "Función Ejecutiva." Entre ellos, el Art. 55. 11) relativo con la potestad del Presidente de la República a llenar las vacantes en los cargos de Regidores o Síndicos municipales o del Distrito Nacional y se haya agotado el número de suplentes elegidos; la potestad de poder anular por decreto motivado los arbitrios establecidos por los ayuntamientos (art. 55.25), la potestad de autorizar o no a los ayuntamientos a enajenar inmuebles (art. 55.26), aunque de cierto modo se mantiene vigente y las de aprobar o no los contratos que se hagan cuando constituyan como garantía inmuebles o rentas municipales (art. 55.26), también tratado en el texto de la reforma.

Como alternativa de solución la propuesta de reforma, no obstante excluir los cargos de Síndicos (as), los involucra cuando expresar el artículo 148 "cualesquiera funcionarios electos" disponiendo el citado artículo lo siguiente:

**ART. 148.-** Cuando se presenten vacantes definitivas de legisladores, regidores **y cualesquiera funcionarios electos** que no tengan disponibles un suplente legal, les sustituirán en sus funciones los candidatos de su partido, alianza, coalición o agrupación política que los hayan postulado, que hubieren alcanzado el mayor número de votos en la misma elección, de no haberlos.

**PÁRRAFO I.-** En caso de que no existiese o no estuviese disponible ese candidato, el partido o agrupación a que pertenece ese funcionario saliente propondrá una terna al organismo al que pertenece, de la cual su pleno lo seleccionará.

**PÁRRAFO II.-** Transcurrido un plazo de sesenta días sin que se llenase la curul, la Cámara correspondiente hará libremente la elección.

- b) Un nuevo modelo de gobierno local basado en principios de descentralización, participación y autogestión social. (Título VII Descentralización administrativa y política, el cual por sus implicaciones funcionales merece un análisis más exhaustivo)
- c) Una nueva forma de organización territorial, basada en Regiones, Sectores urbanos y Secciones rurales. (Su alcance, a nuestro modo de ver restringe la potestad rectora que tienen las

municipalidades en asuntos relacionados con regulación y ordenación urbana)

- d) Mecanismos de participación social: Referendúm y el plebiscito insertos en el título referente a la “función legislativa” (No contemplados, estas figuras de participación social en el título correspondiente a “función municipal”), disponiendo el artículo 20 de la propuesta de reforma constitucional como derecho ciudadano y político:

“Participar en plebiscitos, referenda e iniciativas para proponer leyes a la Función Legislativa conforme a la ley.

En cuanto al derecho a la participación y a la gestión social, el Art. 20 establece lo siguiente:

- El derecho a participar, a través de sus organizaciones, en la gestión de las funciones públicas de su interés, mediante consejos económicos y sociales que se organizarán en los niveles Nacional, Regional, Provincial, Municipal y Distrital; como mecanismos de consultas obligatorias por las demás funciones públicas, previo a la toma de decisiones de alto interés nacional e internacional.

- El derecho de integrar consejos vecinales para co-dirigir, junto con las autoridades municipales y nacionales, en todas las comunidades urbanas y rurales del país mediante las modalidades que defina la ley, a fin de participar efectivamente en la solución de sus problemas y en los planes de mejoramiento económico y social de las mismas.

- e) Modificaciones en cuanto al número de habitantes requeridos para la elección de Senadores y Diputados. (En el nivel correspondiente a la función municipal, se mantiene la redacción original, no obstante recomendamos otorgarle otro tratamiento.

Otros asuntos que recomendamos sean ponderados como insumos para la “Función Municipal” serían:

La forma de reglamentación sobre las cuales se regulará el régimen interior de los gobiernos locales y a su organización administrativa, esto con la finalidad de

deslindar niveles de competencia entre ambos organismos de poder local.  
(Recuérdese los conflictos que en este renglón se generan)

Por ejemplo, la propuesta de reforma constitucional en la función legislativa  
Dispone lo siguiente:

**ART. 34.-** Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su régimen interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan. **(Interesante para incluirlo como parte de “la función municipal”)**

**ART. 36.-** En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de sus deliberaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión.

**ART. 37.-** Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones.

**ART. 38.-** Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuere necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta.

**ART. 40.-** El 16 de agosto de cada dos años el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivas Mesas Directivas, conformadas por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. **(Este aspecto está contemplado en la Función Municipal)**

### **Aspectos puntuales que requieren de análisis y mayor reflexión:**

- a) Las Regiones, los sectores urbanos y las secciones rurales, su forma de organización y su característica jurisdiccional con relación al funcionamiento municipal.
- b) La inclusión como principio constitucional de potestades y competencias básicas municipales;

- c) Deslindar niveles y grado de independencia funcional entre sus organismos de poder (Sindicaturas y Regidurías, especificando funciones básicas);
- d) Insertar en el título “función municipal” disposiciones que no obstante consignarse en otros títulos del texto, deberían integrar el conjunto de articulados relacionados con el sector municipal, entre ellas: a) Los mecanismos de participación social; b) La revocatoria del mandato; c) Las materias relacionadas con la potestad tributaria; d) El principio de subsidiaridad económica adicionando un porcentaje mínimo del presupuesto nacional en pro de la independencia local.
- e) Reconsiderar la inclusión de otros temas que siendo tratados en la “función legislativa” podrían ser adoptados como parte de la función normativa local, sobre todo, considerando la calidad de Gobierno Local, la autonomía funcional, la autonomía política de sus autoridades y las facultades normativas y reglamentarias que poseen los ayuntamientos.
- f) La función política de sus autoridades considerando el carácter electivo de sus funcionarios y su nivel de representatividad territorial, (Evaluar contenido de la “Función Legislativa”

Cumpliendo con los objetivos que nos hemos propuesto en esta primera fase del documento, procederé analizar los contenidos del texto jurídico que se relaciona con el quehacer local, haciendo aquellas observaciones que a mi modo o de ver ameritan ser revaluadas.

## **Análisis técnico a contenido “Propuesta del Consejo Nacional de Reforma del Estado para la Reforma Constitucional – CONARE-**

La reforma del Estado es un proceso que tiene por objetivo su reformulación general, atendiendo a un plan orientado a identificar alternativas que viabilicen una mayor eficacia y eficiencia administrativa, una disminución del déficit económico vigente y una agenda de trabajo que promueva acciones orientadas a garantizar los derechos fundamentales de los seres humanos como plataforma tendiente a mejorar la calidad de vida de la población.

Como parte sustancial y previa del proceso, se han ejecutado, como parte del contexto del Programa de Reforma, unas series de actividades que sustentando los cambios que la organización del aparato Estatal impone, involucran el aspecto jurídico, tecnológico, político, social, económico y municipal, incluyendo otros temas orientados a fomentar el proceso de globalización, integración, participación y descentralización funcional y administrativa.

El proceso, a nuestro modo de ver, requiere que todos los sectores, especialmente, el municipal, evalúen los instrumentos administrativos, que estando consonos con la reforma constitucional propuesta garanticen su implementación funcional, sobre todo si partimos de la hipótesis de que lo que la reforma busca, es precisamente la organización de un mejor estado y el fortalecimiento de aquellas instituciones que como los ayuntamientos, poseen jerarquía constitucional.

Partiendo de esta realidad, la reforma así concebida deberá considerar algunos elementos estratégicos que erradiquen costumbres fuertemente arraigadas y que como tal se podrían contraponer, con el alcance de la Reforma Constitucional que se pretende establecer.

Como elementos claves a considerar, podríamos mencionar los siguientes:

a) La Desinflación Normativa, considerando la amplitud bibliográfica legal que rige nuestro sistema de derecho. Es decir, aunado al proceso de reforma constitucional habrá que evaluar aquellas normativas, de excesiva regulación legal y reglamentaria que lejos de flexibilizar la acción restringen la libertad en el ejercicio de las actividades públicas -Caso específico, el municipal –

b) La desburocratización del aparato estatal, visto como un plan de acción orientado a eliminar trámites y formalidades innecesarias, que privilegiando la formalidad, desatendiendo su contenido y alcance, provocando un entorpecimiento de la función administrativa como tal;

c) La capacitación de los funcionarios municipales, como mecanismo orientado a diseñar una adecuada política de capacitación que permita hacer frente a los retos que impone el contenido de la reforma. A nuestro modo de ver, la capacitación constituye el instrumento por excelencia para viabilizar un mejor funcionamiento del aparato estatal.

Considerando el preambulo anterior, me remitiré a continuación a esbozar algunas consideraciones, que siendo tratados en la propuesta de reforma constitucional, tocan de manera puntual el quehacer local, no sin antes, hacer la siguiente reflexion conceptual:

La importancia de reformar la Constitución Política de un país, es incuestionable, por constituir dicho documento el estatuto que regula la organización de un Estado y su sociedad. Sin la existencia de tan importante pieza legislativa, el Estado no se podría conformarse como tal, ni mucho menos garantizar los derechos políticos y ciudadanos y las funciones que como parte del poder público les corresponden ejecutar a sus principales estamentos de gobierno.

Entendiéndose por Constitución, al instrumento legal que regula el accionar de un Estado soberano, como guía para su gobernación. La constitución fija los límites y define las relaciones entre los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, estableciendo las bases para su gobierno y su ambito competencial.

Como norma escrita que es, la ley sustantiva, plasma los principios fundamentales sobre los cuales descansa su organización, límites, facultades, y deberes y derechos ciudadanos, constituyendo el texto específico que contiene la totalidad o casi la totalidad de las normas básicas. Su superioridad, como la ley escrita se impone a la costumbre y a las tradiciones situación que convierte a sus disposicioens en un pacto social adoptado en virtud de la soberanía del pueblo. Su carácter escrito le impone a sus normativas mayor claridad y precisión eliminando posibles confusiones y ambigüedades.

De manera general, una reforma de esta categoría, en el cual el pacto social y la consulta popular estan presentes, deberá ser concebida con el objetivo de establecer distintas reglas de juego que aperturen un escenario, en el cual los respectivos intereses de la comunidad social, las funciones de los poderes del Estado, sus competencias, los derecho individuales y las garantías constitucionales que se le deben reconocer a los ciudadanos estén presentes.

## **TITULO I. DE LA NACIÓN DOMINICANA**

### **CAPÍTULO I La Nación, su Soberanía y su Gobierno**

ART. 4.- El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo, que se ejerce a través de ocho funciones principales: Función Ciudadana, Función Legislativa, Función Ejecutiva, Función Judicial, Función Municipal, Función Electoral, Función de Contraloría y Función Monetaria y Bancaria. Estas ocho Funciones son autónomas en el ejercicio de sus respectivas atribuciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes.

Validando, la clasificación funcional propuesta para el ejercicio del poder público nacional hacemos las siguientes precisiones:

Nuestra Constitución vigente establece como forma de gobierno, la clasificación de los Poderes del Estado, los cuales poseen potestades claramente diferenciadas y que de cierta manera se vinculan con las funciones identificadas en el artículo precedente como una manera de viabilizar el ejercicio del poder público.

Adoptando como bueno y válido la separación tripartita de poderes de la constitución vigente y el alcance que se le pretende imponer a las funciones propuestas cabría preguntarnos:

*¿Hasta que punto sería beneficioso excluir del texto constitucional propuesto la clasificación de los Poderes del Estado, cuando de cierto modo, sus potestades y atribuciones se encuentran recogidas en los títulos correspondiente a la función Ejecutiva, Legislativa y Judicial?*

*¿No se podrían considerar estas funciones como parte sustancial de los actos de gobierno dejándol intacto la clasificación tripartita vigente?*

*¿Hasta que nivel se podría detectar una independencia funcional de los poderes del Estado cuando sus grados competenciales se inter-relacionan de manera directa con las actividades que se conceptúan como funciones?*

*¿Acaso la función administrativa, legislativa/normativa, judicial, ciudadana, de control y la electoral es excluyente de otras potestades y viceversa?*

Por ejemplo, cuando se le delega a la función legislativa la alternativa de recusar a funcionarios electivos, (Juicio político) no se le estaría atribuyendo el ejercicio de una función jurisdiccional. Lo mismo sucedería con la función ejecutiva, la cual, debiendo ejercer la función administrativa y ejecutiva, tiene potestad de ejecutar acciones que de cierto modo se relacionan con la función legislativa (Cuando envía un proyecto ley, promulga y/o veta).

Igual suerte acontece en el nivel jurisdiccional con respecto a la defensa nacional.

Enfocando el asunto desde esta optica, tendríamos que afirmar que el conjunto de funciones recomendadas en el proyecto de reforma, constituye en la practica el conjunto de funciones jurídicas que el Estado debe ejecutar a traves de las Personas Públicas a las cuales ha sido encomendado dicho ejercicio. Su importancia demanda de una descripción individual de su contenido, pudiendo entonces centrarse en la división tripartita de los poderes del Estado, con especificación de funciones claramente diferenciadas.

De esta forma será parte de la función legislativa (Poder Legislativo) la emisión de leyes mediante el procedimiento previsto para su sanción; La función jurisdiccional, (Poder Judicial) sera aquella ejercida por los organismos de la judicatura mediante el proceso judicial vigente. Por último la función ejecutiva y administrativa, sera aquella ejercida por el Poder Ejecutivo implicando una acción física propiamente dicha.

La Carta Sustantiva dispone que a las Sindicaturas les corresponde el ejercicio de la función administrativa y ejecutiva de su Gobierno, validando este argumento, consideramos trascendental para reconsiderar la inserción en él artículo 4 de la propuesta de la clasificacion de los poderes, ampliando su contenido con las funciones descritas en el texto y que podrían catalogarse como actos de gobierno.

## **CAPÍTULO II**

### **El Territorio**

**ART. 6.-** El territorio de la República Dominicana se divide en Regiones, Provincias, el Distrito Nacional, donde tiene su asiento la capital de la Nación, y los Municipios, sectores urbanos y las secciones rurales.

**PÁRRAFO II.-** La ley fijará el número de las Regiones y las Provincias en que éstas se dividen, determinará sus nombres y los límites de éstas y del Distrito Nacional, así como los de los Municipios en que las Provincias se dividen, así como los de los sectores urbanos y secciones rurales y podrá crear también otras divisiones políticas del territorio, con diferentes denominaciones.

Consideramos que el reconocimiento de, sectores urbanos y secciones rurales como parte del texto constitucional y su subordinación organizativa a la ley, limita de manera sustancial la funcion de regulación urbana y territorial que poseen los ayuntamientos. Las políticas urbanas y la fijación de sus limites funcionales deberían ser de la exclusiva competencia de los gobiernos locales considerando su calidad de instancias de servicios publicos administradoras de

un territorio. En la parte relativa a las secciones rurales habrá que recordar que la ley que crea las demarcaciones territoriales establece en su contenido además de los límites urbanos de los municipios cabeceras, la organización de Distritos Municipales y el ámbito jurisdiccional de las secciones.

El mandato relacionado con la creación de otras instancias con diferentes denominaciones podría obviar la mención recomendada, excluyendo consecuentemente a las Regiones y a los sectores urbanos y secciones rurales del mandato constitucional.

**ART. 7.-** La ciudad de Santo Domingo de Guzmán es la capital de la República y el asiento del Gobierno Nacional.

Ponderar, la viabilidad de redactar una única propuesta de ley municipal que involucre el funcionamiento de todos los gobiernos locales, incluyendo al Distrito Nacional, considerando que la propuesta de reforma se orienta a garantizar la equidad e igualdad entre municipios.

### **TITULO III DE LA FUNCIÓN CIUDADANA**

#### **CAPÍTULO II**

##### **Los Derechos Ciudadanos**

**ART. 20.-** Son derechos políticos de todos los ciudadanos(as) dominicanos(as), sin perjuicio de cualesquiera otros, los siguientes:

- a) El derecho de elegir a todos los funcionarios electivos de la nación cuya escogencia sea por ese método, y a revocar su mandato por faltas graves en sus funciones. **(Aplicable a las autoridades municipales)**
- b) El derecho a ser elegido por el pueblo para todos los cargos o función pública y pertenecer a partidos o asociaciones políticas, a excepción de los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional.
- c) El derecho de desempeñar cualquier cargo público para el cual sea hábil.
- d) El derecho a participar en plebiscitos, referenda e iniciativas para proponer leyes a la Función Legislativa conforme a la ley. **(No aplicable a la “Funcion Municipal)**
- g) El derecho a participar, a través de sus organizaciones, en la gestión de las funciones públicas de su interés, mediante consejos económicos y sociales que se organizarán en los niveles Nacional, Regional, Provincial, Municipal y Distrital; como mecanismos de consultas obligatorias por las demás funciones públicas, previo a la toma de decisiones de alto interés nacional e internacional. **(Municipal)**
- h) El derecho de integrar consejos vecinales para co-dirigir, junto con las autoridades municipales y nacionales, en todas las comunidades urbanas y rurales del país mediante las modalidades que defina la ley, a fin de participar efectivamente en la solución de sus problemas y en los planes de mejoramiento económico y social de las mismas. **(Municipal)**

## **TÍTULO IV DE LA FUNCIÓN LEGISLATIVA**

### **CAPÍTULO I El Congreso Nacional**

**ART. 21.-** La Función Legislativa se ejerce por un Congreso de la República, compuesto de un Senado y una Cámara de Diputados.

**ART. 22.-** La elección de Diputados y Senadores se hará por voto directo.

**ART. 23.-** Los cargos de Senador y de Diputado son incompatibles con cualquier otra función o empleo de la administración pública.

**ART. 24.-** *Los legisladores que en las elecciones de los puestos directivos de sus organismos respectivos apoyaren a candidatos contrarios de los que postulen sus organizaciones políticas, se considerarán renunciantes a sus curules y estos serán llenados de acuerdo a lo que disponen la Constitución y las leyes vigentes. (Sería interesante evaluar su inserción en el título referente a “ La función municipal”)*

**ART. 25.-** Podrán ser elegidos conjuntamente con los legisladores, los miembros de los parlamentos regionales que determinen los convenios internacionales y sólo para los ámbitos y atribuciones que determine la ley. Para que estos participen en decisiones que afecten los atributos soberanos de la Nación, deberá producirse una decisión plebiscitaria del pueblo dominicano.

### **CAPÍTULO II El Senado**

**ART. 26.-** El Senado se compondrá de miembros elegidos a razón de uno por cada provincia y uno por el Distrito Nacional, o por cada quinientos mil habitantes **o fracción mayor de doscientos cincuenta mil en las demarcaciones señaladas**, y su ejercicio durará un período de cuatro (4) años.

**ART. 28.-** Para ser Senador se requiere ser dominicano en el pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos, haber cumplido 30 años de edad, haber residido por lo menos durante cinco años en dicha demarcación y residir en dicha demarcación por el período para el que sea elegido. **(Interesante su inclusión en la parte relacionada con la función municipal)**

**PARRAFO.-** Los naturalizados solo podrán ser elegidos Senadores diez años después de haber adquirido la nacionalidad. **(No se preve este aspecto en la parte relativa a la función municipal)**

**ART. 29.-** Son atribuciones del Senado:

2. Conocer de las acusaciones formuladas por la Cámara de Diputados contra los funcionarios públicos elegidos para un período determinado, por mala conducta o faltas graves en el ejercicio de sus funciones. En materia de acusación, el Senado no podrá imponer otras penas que las de destitución del cargo. El Senado no podrá destituir a un funcionario sino cuando lo acordare por lo menos el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes. Sin embargo, la persona

destituida quedará sujeta, si hubiere lugar, a ser acusada y juzgada con arreglo a la ley. **(Involucra a las Autoridades municipales)**

5. Interpelar a los funcionarios del Estado y de sus organismos autónomos y descentralizados, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

### **CAPÍTULO III**

#### **La Cámara de Diputados**

**ART. 30.-** La Cámara de Diputados estará compuesta por miembros que representarán a la Nación, elegidos por circunscripción cada cuatro (4) años por el pueblo del Distrito Nacional y de las provincias, a razón de uno por cada sesenta mil habitantes o fracción mayor de treinta mil y por cada treinta mil inscritos en las circunscripciones que se establezcan en el exterior.

**PÁRRAFO I.-** Habrá también cinco Diputados elegidos a nivel nacional por acumulación de votos, dando preferencia a los candidatos de partidos, alianzas o coaliciones que no hubiesen obtenido escaños y tengan votos equivalentes a una fracción igual o mayor que el número correspondiente al que haya recibido en promedio cada Diputado regular. **(Evaluar para el caso de los Regidores (as))**

**PÁRRAFO II.-** La ley regulará la cantidad de diputados representantes por circunscripción electoral, siguiendo los principios de la proporcionalidad, y de la identidad social común de sus habitantes sin que en ningún caso sean menos de dos los representantes provinciales. **(Interesante para la “Funcion Municipal)**

**ART. 32.-** Son atribuciones exclusiva de la Cámara de Diputados:

1. Ejercer el derecho de acusar ante el Senado de la República los funcionarios públicos en los casos establecidos por el acápite 2 del artículo 29. La acusación no podrá formularse sino con el voto de más de la mitad de la totalidad de los miembros presentes. **(Alcance Municipal)**

2. Interpelar a los funcionarios del Estado y de sus organismos autónomos y descentralizados, sobre asuntos de su competencia, cuando así lo acordaren las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara que lo solicite, a requerimiento de uno o varios de sus miembros.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Disposiciones Comunes a ambas Cámaras**

**ART. 33.-** Las Cámaras se reunirán en Asamblea Nacional en los casos indicados por la Constitución, debiendo estar presentes más de la mitad de los miembros de cada una de ellas. En caso de una segunda convocatoria, será suficiente la asistencia de más de la mitad de la totalidad de los miembros del Congreso Nacional. Esta segunda convocatoria se formulará por lo menos dentro de las próximas cuarenta y ocho horas de la sesión fallida y se publicará en los medios de difusión con la aclaración correspondiente a la validez del quórum. **(Interesante ponderación para la “Funcion Municipal)**

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, salvo en aquellos casos en que esta Constitución establezca otro mecanismo.

**ART. 34.-** Cada Cámara reglamentará lo concerniente a su régimen interior y al despacho de los asuntos que le son peculiares, y podrá, en el uso de sus facultades disciplinarias, establecer las sanciones que procedan. **(Interesante para la función municipal)**

**ART. 36.-** En cada Cámara será necesaria la presencia de más de la mitad de sus miembros para la validez de sus deliberaciones. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los presentes, salvo los asuntos declarados previamente de urgencia, en que decidirán las dos terceras partes de los votos, en su segunda discusión. **(Interesante ponderación para la “Función Municipal”)**

**ART. 37.-** Los miembros de una y otra Cámara gozarán de la más completa inmunidad penal por las opiniones que expresen en las sesiones. **(Ponderación en la función municipal)**

**ART. 38.-** Ningún Senador o Diputado podrá ser privado de su libertad durante la legislatura, sin la autorización de la Cámara a que pertenezca, salvo el caso de que sea aprehendido en el momento de la comisión de un crimen. En todos los casos, el Senado o la Cámara de Diputados, o si éstos no están en sesión o no constituyen quórum, cualquier miembro podrá exigir que sea puesto en libertad por el tiempo que dure la legislatura o una parte de ella, cualquiera de sus miembros que hubiere sido detenido, arrestado, preso o privado en cualquier otra forma de su libertad. A este efecto se hará un requerimiento por el Presidente del Senado o el de la Cámara de Diputados, o por el Senador o Diputado, según el caso, al Procurador General de la República; y si fuere necesario, dará la orden de libertad directamente, para lo cual podrá requerir y deberá serle prestado, por todo depositario de la fuerza pública, el apoyo de ésta. **(Interesante para la “Función Municipal”)**

**ART. 40.-** El 16 de agosto de cada dos años el Senado y la Cámara de Diputados elegirán sus respectivas Mesas Directivas, conformadas por un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. **(Incluido en la Función Municipal)**

**PÁRRAFO II.-** Cada Cámara designará sus empleados auxiliares. **(Interesante para la función Municipal con el fin de deslindar competencias)**

**ART. 42.-** Corresponde a la Asamblea Nacional examinar las actas de elección del Presidente y del Vicepresidente de la República, proclamarlos y, en su caso, recibirles juramento, aceptarles o rechazarles las renunciaciones y ejercer las facultades que le confiere la presente Constitución. **(Podría ser un elemento a considerar para el funcionamiento del Concejo)**

## **CAPÍTULO V**

### **Atribuciones del Congreso**

**ART. 43.-** Son atribuciones del Congreso: **(Excelente insumo para la función del Concejo)**

1. Establecer los impuestos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión.
2. Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle la Función Ejecutiva.
3. Conocer de las observaciones que la Función Ejecutiva haga a las leyes.

4. Velar por la conservación y usufructo de los bienes nacionales en beneficio de la sociedad, y garantizar la enajenación de los bienes del dominio privado de la Nación, excepto lo que dispone el inciso 9 del artículo 65 y el artículo 133.

5. Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos, al patrimonio cultural y a la adquisición de éstos últimos.

6. Crear o suprimir regiones, provincias, municipios u otras divisiones políticas del territorio y determinar todo lo concerniente a sus límites y organización, previo estudio que demuestre la conveniencia social, política y económica justificativa del cambio y a recabar la opinión plebiscitaria de los territorios afectados.

## **CAPÍTULO VI**

### **La Formación y Efectos de las Leyes**

**ART. 44.-** Tienen derecho a iniciativa en la formación de las leyes:

- a. Los Senadores y los Diputados.
- b. El Presidente de la República.
- c. La Suprema Corte de Justicia en asuntos judiciales.
- d. La Junta Central Electoral en asuntos electorales.
- e. Una mayoría de los ayuntamientos del país en asuntos municipales.
- f. El cinco por ciento de los ciudadanos inscritos en el registro electoral mediante instancia firmada. **(Involucra a los municipios)**

**PÁRRAFO.-** El que ejerza ese derecho podrá sostener su moción en la otra Cámara, si es el caso del inciso a) de este artículo, y en ambas Cámaras mediante representante, si se trata de uno cualquiera de los otros seis casos.

**ART. 53-** De manera extraordinaria, el Presidente de la República puede someter todo proyecto de ley a consulta popular, por las vías de referéndum o plebiscito, que trate sobre la organización de las Funciones públicas, las reformas relativas a la política económica o social de la nación y las demás disposiciones constitucionales. **(Interesante para la función municipal)**

## **TÍTULO V**

### **DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA**

#### **CAPÍTULO I**

**La Presidencia de la República. **(Podrían evaluarse algunas de estas funciones para los Síndicos (as) en su calidad de Ejecutivos locales)****

**ART. 59.-** La Función Ejecutiva se ejerce en nombre del pueblo y como símbolo de unidad nacional, por el Presidente de la República, con la asistencia del Vicepresidente, los titulares de las Secretarías de Estado y demás dependencias de su Función.

Por ejemplo, en las municipalidades la función ejecutiva le corresponde al alcalde y/o alcaldesa, con la asistencia de él y o el vice- alcalde y los encargados de las dependencias municipales.

## **TÍTULO VII**

### **DE LAS FUNCIONES SUBNACIONALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **La Descentralización Político-administrativa del Territorio**

**ART. 103.-** El Estado dominicano se organizará de manera que su acción propicie el desarrollo integral y equilibrado de todo el territorio nacional y una mayor relación de sus decisiones y acciones con las necesidades y aspiraciones de los habitantes en sus diferentes comunidades.

La descentralización que se pretende impulsar a través de este título debería hacer referencia de los procesos mediante los cuales se redistribuirá el poder. Este requisito traería consigo la definición de políticas orientadas a regular la existencia de unas relaciones que permitan estructurar la distribución de manera inequitativa, viabilizando que se concentren acciones y actividades compartidas y participativas como eje central para el desarrollo social, la autogestión, el desarrollo comunitario, la comunicación y la democracia participativa.

Por consecuencia un desarrollo integral y equilibrado del territorio nacional que viabilice una mejor coordinación de acciones, requiere además de la creación de otras instancias sub-nacionales que la reforma propuesta reconsidere en el nivel local los siguientes criterios:

- a) *La descentralización administrativa*, mediante la cual se cedan funciones y atribuciones del estado. (Situación que al no estar prevista en la propuesta de reforma constitucional, podría en la práctica generar conflictos, demandando una especificación de por lo menos potestades básicas municipales.
- b) *La descentralización fiscal* "mediante la cual se reestructuren las fuentes propias de los recursos municipales otorgándosele a las municipalidades una mayor participación en la base tributaria nacional y en los ingresos corrientes de la nación" (La propuesta prevé el principio de subsidiaridad económica del estado a favor de los municipios, no así una asignación mínima presupuestaria que este reconocida por la carta sustantiva, ni mucho menos una relación tributaria que permita identificar las fuentes que darán origen a la creación de los "Arbitrios" que la propuesta mantiene como parte de la reforma. Por último,

c) La *descentralización política*, a través de la cual los municipios además de asumir la potestad y el derecho de elegir a sus propias autoridades, se le conceda el derecho de revocación del mandato. (Art. 20: Son derechos políticos de todos los ciudadanos(as) dominicanos(as), sin perjuicio de cualesquiera otros, los siguientes, inciso a) El derecho de elegir a todos los funcionarios electivos de la nación cuya escogencia sea por ese método y a revocar su mandato por faltas graves en sus funciones.

Como ejemplo, describiremos lo que a continuación acontece:

Haciendo una mirada retrospectiva del proceso, nos encontramos con una realidad jurídica, que aun no constituya materia constitucional, subsiste en la práctica, no obstante las reiterativas interferencias que a lo largo de su trayectoria han acontecido en perjuicio de la autonomía municipal, situación y que a nuestro modo de ver debería constituir materia constitucional.

*La reforma municipal del 1994* Caracterizada por la separación de las elecciones presidenciales y congresuales y municipales. (En agenda la integración de las elecciones)

*La reforma a la ley 17/97*, Que modificó los porcentajes presupuestarios que acorde con el principio de subsidiaridad del estado, incremento el aporte de los ingresos fiscales a favor de los ayuntamientos (En la práctica interferida cuando se aprueba la ley de presupuesto de ingresos y gastos públicos)

*La reforma participativa* tendiente a garantizar una asignación de recursos abiertos a la participación de la sociedad en la gestión pública, (Presupuesto participativo), trayendo como avance, la modalidad del presupuesto participativo y la participación social en la co-gestión local. (demandando una mayor claridad en lo referente a la autonomía presupuestaria propuesta)

*De transición.* La reforma financiera, como resultado de la necesidad de garantizar un mejor control en la política del gasto y una mejor fluidez en la transferencia de informaciones. (Aspectos expresos en la propuesta de reforma recomendada, pero no así, sus instrumentos de control)

La descentralización normativa que caracteriza a los ayuntamientos les otorga la categoría de gobierno local, pudiendo imponer su política de gestión en el ámbito territorial de su competencia.

**ART. 104.-** Para los fines antes indicados, el Estado organizará un proceso gradual de transferencia de competencias y recursos desde el Gobierno Central hacia las regiones, provincias, municipios, sectores urbanos y secciones rurales del país, que implicarán el desarrollo institucional, la profesionalización y la capacidad de gestión en los niveles inferiores del ordenamiento territorial, lo que implicará diferentes niveles de desconcentración y autonomía.

El funcionamiento del Gobierno Nacional en República Dominicana se ha caracterizado por una amplia centralización funcional y administrativa con una atomización territorial que requiere de mecanismos jurídicos que controlen y minimicen dichas realidades. Territorialmente nuestro país se encuentra dividido en 31 provincias, un Distrito Nacional y en 151 municipios, los cuales son administrados por sus respectivos ayuntamientos. Sus competencias al estar reguladas en una ley orgánica se han visto mermadas e interferidas, ya sea como resultado de la promulgación de disposiciones legales similares, o bien sea, por la creación de instancias paralelas con atribuciones y potestades de la misma naturaleza. Visto desde esa perspectiva, las competencias municipales difícilmente podrán ser distinguidas de las nacionales, considerando la naturaleza de los servicios que cada uno de estos niveles de gobierno tratan.

**ART. 105.-** La administración regional estará constituida por un Intendente Regional y un Consejo Regional; en cada provincia habrá un Gobernador Civil, quien representará a la Función Ejecutiva y un Consejo Provincial Económico y Social de carácter consultivo, que representará a la comunidad; en el Distrito Nacional y los municipios habrá un Alcalde y un Concejo de Regidores.

Como nueva modalidad, la propuesta de reforma constitucional, pretende garantizar una forma de descentralización funcional basada en la conformación de una estructura conformada por un conjunto de organismos con funciones claramente diferenciadas.

La ordenación que se recomienda es aparentemente de mayor a menor grado de descentralización, considerando que las Regiones y a las provincias estarían en principio sujetas a la tutela administrativa de la función ejecutiva. Consecuentemente sus competencias, al poseer un carácter nacional podría interferir con las competencias municipales, si no se clarifica esta situación.

Ahora bien, la pregunta de rigor se centraría en ponderar lo siguiente:

*¿La creación de estas instancias fortalecería el accionar de los gobiernos locales y/o fomentaría mejorar la realidad que a continuación se describe?*

a) Dificultades financieras y administrativas, asociadas en la mayoría de los casos con la baja capacidad de gestión que se refleja, sobre todo en municipios pequeños.

b) Desarmonía entre intereses políticos que fortalecen el modelo de gestión clientelista que nos caracteriza fragmentando la posibilidad de integrar soluciones que resuelvan de manera esencial los problemas y demandas de la población.

c) La corrupción, el clientelismo y el protagonismo político imperante en los diferentes niveles de gobierno en contraposición con la participación, la solidaridad y el pluralismo. (Codigo de ética)

d) La resistencia de sectores políticos de alto nivel y de líderes tradicionales frente al empoderamiento de nuevos actores comunitarios.

e) La dispersión y modalidades fragmentadas de mecanismos de participación ante la falta de integración normativa y reglamentaria. (Consejos Provinciales, municipales)

f) Debilidad en los programas de formación ciudadana para hacer viable la gobernabilidad, atendiendo a parámetros que estén acorde con la realidad social de los sectores más amplios y en vía de empoderamiento.

*Si creando las divisiones administrativas y las instancias propuestas (Regiones y Consejos) se garantiza erradicar las debilidades anteriormente citadas aplaudimos la propuesta.*

**ART. 106.-** La organización y régimen de las regiones y las provincias, así como las atribuciones y deberes de los Intendentes Regionales y los Gobernadores Civiles, serán determinados por la ley.

**PÁRRAFO.-** La ley determinará también todo lo relativo a otras demarcaciones territoriales, su organización político-administrativa y autoridades.

**ART. 107.-** La ley determinará las condiciones para ejercer los cargos indicados en el artículo 106; no obstante, se requerirá que sus titulares vivan en dichas demarcaciones durante su mandato.

Los procesos de descentralización que se han experimentado en el país han creado condiciones positivas para su proyección en la vida política municipal. La ley y otros instrumentos similares que como soporte de la ampliación de las normas rectoras nacionales así lo demuestran, al legitimar a través de su manto de legalidad, la existencia de instancias similares a las que se proponen en los artículos anteriores.

Importando poco su alcance administrativo los funcionarios indicados en el artículo 106 (Gobernadores e Intendentes) desde el punto de vista político difícilmente podrán alcanzar el liderazgo de competencia política que regula el accionar de las autoridades electivas (Sindicos (as) y Regidores(as)). Recuérdese que las intendencias y las Gobernaciones por su propia naturaleza, constituyen instancias desconcentradas creadas con la finalidad de viabilizar la función ejecutiva del Poder Ejecutivo en toda su expresión.

Las consultas municipales para el presupuesto participativo como elemento de acción política, la creación de comisiones de desarrollo provincial y municipal, demuestran que su efectividad no requiere de la existencia de un precepto constitucional que las valide. Los comités de participación comunitarios en asuntos relacionados con políticas sociales y protección de derechos de Niños, Niñas y Adolescentes que con tanto éxito se está desarrollando en el nivel local también lo demuestra. La contratación comunitaria para la construcción de obras aunado a la planeación participativa de los planes de desarrollo locales como características de la gestión pública local son otras de las innovaciones logradas, las cuales en su gran mayoría han sido adoptadas atendiendo al poder normativo que poseen los ayuntamientos.

Consecuentemente, los Gobiernos Locales han logrado encaminar su accionar en el siguiente sentido:

- Fortaleciendo el proceso democrático del poder municipal, aun este poder no se reconozca como parte de la clasificación tripartita de los poderes del Estado, (Excluidos en términos expresos aunque no formales de la propuesta de reforma analizada.
- El incremento de nuevos mecanismos de participación social
- El diseño de planes y ejecución de programas y proyectos consensuados como instrumentos de acción gubernamental.

## **CAPÍTULO II**

### **La Función Municipal**

ART. 108.- El Gobierno y la administración de los municipios están a cargo de Gobiernos Municipales autónomos y de igual jerarquía, quienes son reconocidos como unidades básicas del sistema político administrativo dominicano. La autonomía municipal consiste en la potestad, normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.

En nuestro sistema de derecho la jurisdicción es considerada como el poder genérico de administrar justicia en el contexto de los poderes y atribuciones que caracteriza la soberanía del Estado. Por su parte, la competencia es el modo o manera de como se ejerce esa jurisdicción considerando la razón o materia y/o el territorio, entendiéndose por lo tanto a la competencia como una necesidad de orden práctico y la facultad para conocer en un asunto dado,

En el nivel municipal, el vocablo jurisdicción implica sinónimo de distrito o circunscripción territorial, es dentro de esa jurisdicción que los funcionarios municipales ejercen su autoridad y ejecutan sus atribuciones y competencias. Así cuando se expresa que tal asunto pertenece a la jurisdicción de un municipio determinado, en realidad lo que se está argumentando es su competencia Territorial. En tal virtud, las municipalidades ejercen sus competencias y sus potestades justificado en razones de índole geográfica, territorial y legal, siendo la ley la que le concede lo que anteriormente se denominaba el fuero municipal.

En tal sentido algunas competencias municipales, deberían de cierto modo reconocerse en el texto constitucional, por ejemplo: Los asuntos normativos y reglamentarios, la administración de los servicios públicos, la administración tributaria, los planes de desarrollo etc.

**PÁRRAFO I.-** Dicha autonomía no inhibe ni exime a la Función Ejecutiva ni a las demás Funciones del Estado de sus facultades y obligaciones con los municipios. Se establece la obligatoriedad de destinar un porcentaje del Presupuesto General de la República a los Municipios del país, conforme al grado de actuación en su gestión y priorizando los ayuntamientos de mayores necesidades y de menores ingresos. Los ayuntamientos están obligados a rendir cuentas a los organismos de contraloría y a la población que los eligió.

**PÁRRAFO II.-** Tanto en la formulación como en la ejecución de sus presupuestos, los ayuntamientos estarán obligados a mantener las apropiaciones y las erogaciones destinadas a cada clase de atenciones y servicios. Los ayuntamientos podrán, con la aprobación que la ley requiera, establecer arbitrios, siempre que éstos no colindan con los impuestos nacionales, con el comercio inter-municipal o de exportación, ni con la Constitución o las leyes.

*¿Que alcance tienen las disposiciones anteriores con respecto al funcionamiento de control y la rendición de cuentas?*

Implica que como parte de la política financiera nacional se conjuguen unas series de reglas que viabilicen que cada organismo o entidad deba organizar su política presupuestaria con arreglo a conceptos y principios generalmente aceptados, métodos y procedimientos efectivamente implantados y recursos humanos, financieros y materiales orientados a lograr el alcance de los objetivos siguientes:

a) Salvaguarda del patrimonio municipal;

b) Garantizar la exactitud, cabalidad, veracidad y oportunidad de la información presupuestaria, financiera, administrativa y técnica, procurando la eficiencia, eficacia, economía y legalidad de los procesos y operaciones institucionales.

c) La obligatoriedad de que los ayuntamientos tengan que formular planes operativos anuales, que permitan las debidas coordinaciones con los planes y programas nacionales y regionales, la planificación como función institucional permanente;

d) Definir las competencias y la misión de cada institución involucrada con los planes de desarrollo económico y social, y siendo excluyentes de otras no menos importantes

e) El registro contable de todas las transacciones que ejecute un organismo o entidad y que produzcan variaciones en sus activos, pasivos, patrimonio, ingresos, gastos y, en general en cualesquiera de las cuentas que conforman el sistema.

**ART. 109-** El Gobierno del Distrito Nacional y el de los municipios estarán cada uno a cargo de un ayuntamiento dirigido por un de Regidores, cuyos miembros, así como sus suplentes, serán elegidos en número que será determinado por la ley proporcionalmente al de habitantes, sin que en ningún caso puedan ser menos de cinco los que serán elegidos; así como por un Alcalde del Distrito Nacional y los Alcaldes Municipales y sus suplentes, por el pueblo de dicho Distrito y de los municipios, respectivamente, cada cuatro años, en la forma en que determine la Constitución y las leyes, mediante candidaturas que podrán ser propuestas por organizaciones reconocidas por la ley, los partidos políticos o por agrupaciones políticas, regionales, provinciales, municipales o comunitarias que tomen parte en el proceso electoral.

**PÁRRAFO.-** Los regidores que en la elección de la mesa directiva de dicho concejo o de los organismos representativos de los municipios respalden a candidatos diferentes al del propio partido serán considerados renunciantes a sus curules, los que serán llenados de acuerdo a lo establecido en esta Constitución. (Igual tratamiento para el Congreso Nacional)

**ART. 110.-** Los trabajos del Concejo de Regidores serán dirigidos por una mesa directiva elegida cada dos años por sus miembros, compuesta por un presidente y un vicepresidente. (Igual tratamiento para el Congreso Nacional)

Qué significa de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Esoañola la terminología Concejo, ¿Acaso no sería sinónimo de Regidor y/o Edil?  
¿No habría una repetición de conceptos cuando de manera expresa se estipula "Concejo de Regidores"

### **La importancia de incluir el Referéndum y el plebiscito como mecanismo de participación social**

El tema de la representación social en cualquier instancia de gobierno no puede abordarse sin recurrir al menos, a conceptos basdos en democracia, participación social, desarrollo y descentralización. Será indispensable también señalar aquellos elementos del contexto que condicionen la participación social, la forma de concebir y aplicar dichos conceptos como criterios determinantes para viabilizar el fondo y forma de la representación social.

Según la Enciclopedia Encarta 99 el Referéndum constituye la práctica de someter un asunto al voto popular. Constituye un sistema por el cual se pide a la colectividad su opinión sobre determinada medida que se piensa tomar o que se ha tomado por parte del órgano competente.

Sus características funcionales convierten al instrumento en una herramienta de que debería ser incluida en el título referente a la "Funcion Municipal considerando que como innovación constitucional, unicamente sería aplicable para cubrir tal y como lo indica el artículo 20 las propuestas de leyes relacionadas con la Función Legislativa conforme a la ley.

Por sus características el referéndum, llenaría los siguientes objetivos: Su carácter decisorio, implica garantía del consenso de las mayorías, constituye un pacto social constituido por la voluntad del pueblo manifestado a través de esta herramienta, obligatorio si se expresa en la ley y/o en la constitución.

Por su parte el plebiscito Según la Enciclopedia Encarta 99, constituye la votación realizada por el electorado de una nación, de una región o de una localidad sobre alguna cuestión específica.

Otro aspecto que no esta tratado en el texto de reforma constitucional analizado se refiere a la Carrera Administrativa como instrumento orientado a garantizar la permanencia del servidor municipal tendiente a regular las relaciones de empleo publico entre los funcionarios publicos y las administraciones municipales. Su reconocimiento implica, adoptar políticas de recursos humanos y sistemas de control que por su amplitud y especialidad deberan, además de su reconocimiento como principio constitucional que estar desarrollados por la ley adjetiva.

## **TITULO VIII DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**

### **CAPÍTULO I El Sufragio, los Partidos y las Agrupaciones Políticas**

**ART. 111.-** Es obligatorio para todos los ciudadanos ejercer el sufragio para elegir a las autoridades del Gobierno Civil y para participar en decisiones de carácter referendario o plebiscitario. El voto será personal, libre y secreto.

**ART. 119.-** Corresponde a los Colegios Electorales elegir al Presidente y al Vicepresidente de la República, los Senadores y los Diputados, los Regidores de los Ayuntamientos y sus suplentes, el Alcalde del Distrito Nacional y los Alcaldes Municipales y sus suplentes, así como cualquier otro funcionario que se determine por la ley. (Municipal)

## **TITULO X DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **CAPÍTULO I El Ordenamiento Económico y Financiero**

**ART. 127.-** El Estado formulará periódicamente un plan nacional de desarrollo, el cual comprenderá los sectores estatal, mixto y privado de la economía nacional y cuya ejecución tendrá carácter obligatorio, el cual será sometido al Consejo Nacional Económico y Social. (Estarian los municipios involucrados en este mandato, considerando lo expresado por el Titulo VII)

**PÁRRAFO:** El Consejo Nacional Económico y Social estará integrado por representantes de las entidades territoriales y de los principales sectores políticos, económicos, sociales, comunitarios y culturales de país. Su carácter es fundamentalmente consultivo. (Los ayuntamientos no tienen funciones consultivas, en consecuencia a nuestro modo de ver estan excluidos)

**PARRAFO I.-** La Ley de Gastos Públicos consignará así mismo partidas crecientes en que se especialicen fondos para los ayuntamientos y otras instancias territoriales descentralizadas del Gobierno. **(Municipal)**

**ART. 133.-** No se reconocerá ninguna exención, ni se otorgará ninguna exoneración, reducción o limitación de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales, en beneficio de particulares. Sin embargo, los particulares pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley, o mediante contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho irrevocable, sin que éste sea vitalicio, de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y cumpliendo con las obligaciones que la una y el otro les impongan, de exenciones, exoneraciones, reducciones o limitaciones de impuestos, contribuciones o derechos fiscales o municipales incidentes en determinadas obras o empresas de utilidad pública o en determinadas obras o empresas hacia las que convenga atraer, para el fomento de la economía nacional, o para cualquier otro objeto de interés social, la inversión de nuevos capitales. Sólo con la aprobación del Presidente de la República o el Congreso Nacional estos beneficios podrán ser cedidos de una persona a otra. **(Impacto Municipal)**

**ART. 134.-** El Gobierno Central y locales, así como todas las funciones del Estado, tendrán como orientaciones fundamentales de su actividad promover el desarrollo socioeconómico de la sociedad en su conjunto, la participación de todos los sectores, el crecimiento de la producción y productividad económica, la igualdad de oportunidades y la lucha frontal contra la pobreza y la **marginación social. (Impacto Municipal)**

#### **Normas Comunes a varias Funciones**

**ART. 144.-** Toda autoridad usurpada es ineficaz y sus actos son nulos. Toda decisión acordada por la requisición de la fuerza armada es nula.

**ART. 145.-** La persona designada para ejercer un cargo o función pública deberá prestar juramento de respetar la Constitución y las leyes, y de desempeñar fielmente su cometido. Este juramento se prestará ante cualquier funcionario u oficial público.

**ART. 146.-** Ninguna función o cargo público a los que se refieren esta Constitución y las leyes, serán incompatibles con cargos honoríficos y los docentes.

**ART. 147.-** El ejercicio de todos los funcionarios electivos, sea cual fuere la fecha de su elección, terminará el 16 de agosto de cada cuatro años, fecha en que se inicia el correspondiente período constitucional, con las excepciones que establece esta Constitución.

**ART. 148.-** Cuando se presenten vacantes definitivas de legisladores, regidores y cualesquiera funcionarios electos que no tengan disponible un suplente legal, les sustituirán en sus funciones los candidatos de su partido, alianza, coalición o agrupación política que los hayan postulado, que hubieren alcanzado el mayor número de votos en la misma elección, de no haberlos. **(Municipalidades)**

**PÁRRAFO I.-** En caso de que no existiese o no estuviese disponible ese candidato, el partido o agrupación a que pertenece ese funcionario saliente propondrá una terna al organismo al que pertenece, de la cual su pleno lo seleccionará.

**PÁRRAFO II.-** Transcurrido un plazo de sesenta días sin que se llenase la curul, la Cámara correspondiente hará libremente la elección.